VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicasión: pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no tes-

tivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre comtratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos eficiales suidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere,

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreterios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Hemos iniciado esta labor en plena guerra y hemos de continuarla; en el campo sanitario, creamos más de siete mil camas en Sanatorios, que son una quinta parte de las necesarias para la lucha antituberculosa.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 102

Junta provincial de Protección de Menores

No habiéndose presentado en esta Junta las liquidaciones que se indicaban en la Circular número 258, «Boletín Oficial» del 5 de Agosto de 1939, se ordena a los Empresarios de los diferentes Espectáculos Públicos existentes en la provincia, envíen las referidas liquidaciones de lo recaudado desde la liberación de cada uno de los pueblos hasta la fecha, con separación de meses; y a partir de la fecha, mensualmente, así como el importe del 5 por 100, quedando los Alcaldes responsables del cumplimiento de esta Cir-

Asimismo, se recuerda que los cafés no están sometidos a la referida Circular, siempre que no se verifiquen en estos locales alguna clase de espec-

Guadalajara 24 de Febrero de 1940.

1101

El Gobernador civil-Presidente

José M.ª Sentis.

CIRCULAR NÚM. 103

Servicios de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE CARCELES Ha dispuesto la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que habiéndose asignado cupo global total para las prisiones de España, desde primero de Marzo próximo deben abstenerse los Servicios provinciales de suministrar a las enclavadas en el término de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 24 de Febrero de 1940.

El Gobernador,

José M.ª Sentis.

CIRCULAR NÚM. 104

PRECIO PARA LOS PLATANOS

Siguiendo las instrucciones del Ministerio de Industria y Comercio, la Confederación Regional de la Exportación del Plátano, Santa Cruz de Tenerife, me comunica que los precios de los plátanos CIF, fijados por aquella Confederación para la semana 8 (del 19 de Febrero al 25 del mismo), son los siguientes:

Norte y Barcelona. Cádiz, Sevilla, Málaga y Ceuta. Valencia y Alicante.

Precio Oficial.

Papel Madera 1,15 1,20

Según acuerdo tomado por aquella Confederación, todas las facturas deberán, obligatoriamente, ir visadas por la C. R. E. P.

Los mismos precios seguirán vigentes mientras otra cosa no se establezca y se publique, por tanto, la correspondiente modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento a los fines de los precios al público en cuanto los plátanos procedan de dichas capitales.

dal est est verte lement establishen et la reproduction de la compania del la compania de la compania del la compania de la compania del la compania de la c

des a treja, emp ayers sources on entrepartments out.

Guadalajara 24 de Febrero de 1940.

El Gobernador,

José M.ª Sentis. Weight the tenter of the state of

CTROULAR NÚM. 105

Secretaria de Orden Público

REDENCION DE PENAS POL EL TRABAJO

Siendo de absoluta necesidad a los fines que cumple el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo el que los Alcaldes presten su colaboración a la obra humanitaria y patriótica que desarrolla este Organismo, todos los señores Alcaldes de esta provincia en cuyos Ayuntamientos residan familiares de trabajadores reclusos, tan pronto como obren en su poder los recibos mensuales y fondos enviados por el Patronato, procederán con el mayor celo y rapidez al pago de los mismos; bien entendido que una vez satisfechos los repetidos recibos, han de ser remitidos con toda urgencia a la Caja Delegada del Instituto Nacional de Previsión que les haya enviado los fondos, así como también los recibos impagados, haciendo constar en estos últimos las causas que los hayan motivado, con devolución de las cantidades correspondientes, ya que dichas Cajas Delegadas han de rendir la cuenta al Instituto Nacional de Previsión y éste al Patronato.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.

1192

El Gobernador, José M.ª Sentis.

CIRCULAR NÚM. 106

SECRETARIA GENERAL.-Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de La Miñosa y sus anejos, para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42

de la vigente ley de Caza.

1093

Guadalajara 24 de Febrero de 1940.

El Gobernador, José M.a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de febrero de 1940 regulando la celebración de suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas.

Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida, aconseja elevar la jerarquia legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido dis-

poner:

Art. 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contraven-

gan lo dispuesto en la presente Orden quedarán in cursos en las responsabilidades definidas en el art. 7

Art. 2.º Queda privativamente reservada la deno. minación de espectáculos benéficos a aquéllos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el art. 1.º, dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos per siguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicame lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.º La tramitación de las solicitudes y la propuestas de resolución se hará por la Dirección de neral de Beneficencia y Obras Sociales, tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutivas en el Subsecretario de la Gobernación y en los

Directores generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes no cesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periodicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculcs benéficos regirá de mode absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de la normas que anteceden. La responsabilidad de 3 pago recaerá de forma solidaria sobre las persona que hayan intervenido en la organización de los actos que hayan intervenido en la organización de los actos que hayan intervenido en la organización de los actos que no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multicon la obligación de ingresar en el Fondo de Proteción Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsibilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la municipa del municipa del municipa de la municipa del municipa della della municipa de la municipa della municipa del

PLANTILIAS de personal de los Ayuntamientos de esta Provincia, publicadas en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Para la provisión de plazas, se publicarán los correspondientes anuncios en este mismo periódico oficial. Se tendrá siempre en cuenta, para ello, los beneficios que la Ley de 25 de Agosto del próximo pasado año concede a Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex cautivos y familiares de víctimas inmoladas por su fe en el Glorioso Alzamiento Nacional.

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácler del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anua que disfruta
		COUNTY		
\$ 000 miles	CA	STELLAR DE LA MUELA	was No. 2 con	£.
Administrativo	Secretario	Shirle State Color San Jake	aregary case	
Facultativo	Médico	Antonio Lónez Avillón	Vacante	1070 7070 7070
Of 100 Page 11 Acres W	Farmacéutico			
00 440°	Veterinario			159 40
	Gestor Administrativo	Augusto Lozano Tomás	Propiedad.	
		COPERNAL	A RIGHT	100
Administrativo	Secretario	Narciso Valladares		
acultativo	Médico	Marciso valladares	Interino	1100 »
>	Farmacéutico	Kind of the state that the state of	Vacante	772 76
>	Veterinario	Section A Line Constitute A	Vacante	100
	Practicante		Vacante	590
»	Matrona	III	Vaganta	231 82
			Vacante	231 82
		CUEVASLABRADAS	2 1523 8 3 2 1922 1 2 1	vaccestations ()
	Secretario	Valentín Gómez Berzosa	AND AND A	2 14
	Depositario	Wienel Comez Berzosa	Propiedad	1250 »
	Médico	miguel Camara Marco	T., 4	80
	Gestor Administrativo	Hais Saujuan Ferbina	D	830
	STATE OF THE PARTY	A Rodriguez	Propiedad	100
	The second secon	FUENCEMILLAN	Non-rest	100
11.00	Secretario		era el de	# 1.
10 Ex. 201	Secretario		Pronieded	9500
	Médico	Pedro García Castaño	Interino	2500 »
10 mm	Farmacéntico	Mariano Núñez Vallejo	Propiedad	50
William No. 2 Stabet	Veterinario	Carlos Núñez Enrique Sánchez Proble	Propiedad	430 80
	Practicante	Enrique Sánchez Puebla	Propiedad	104
	Comadrona		Vacante	201 50
Constant of the Constant of th	Gestor Administrativo	Tank	Vacante	129 24 129 24
	Illattativo	José Sanz y Sanz	Propiedad	100
(1.7	THE PARTY OF THE P		Section . The first	100
C		GALVE DE SORBE	50 G 96 L	6
A	Secretario	Tomás Fernández Ortego Sixto Rodríguez de Sepúlyodo	ADMINE THE PARTY	Hali ma
	Parma - C	Sixto Rodríguez de Sepúlveda	Propiedad	2500 »
	maceutico			1858 30
	eterinario	Alfredo García Andrés	Propiedad	505
			Propiedad	708
8	Acretonia	GARBAJOSA	trades No.	- 100 A
$\tilde{\mathbf{G}}$	ecretario .		A Comment	4
	TOUCH MILLINING	the second of th	Propiedad	1000 »
			Propiedad	150
			Propiedad	430
	armacéutico		Propiedad	240
		OTTOR	Propiedad	112
S	ecratario GAS	CUEÑA DE BORNOBA	1100	
A				
	CHICO		The state of the s	1800 »
F	armacantia		Propiedad	80
	racticanto		Interino	615 61
P	THE STATE OF THE S	. / N	Propiedad	134 65
Manager of M	atrona			
Manager of M	racticante atrona		Vacante	184 68
Manager of M	atrona			

		A WALL SE IN SECRETED SE THE WALL IN	Carácter del cargo	Land Th
. nd another but	PD SCOOLINGS		rest to enter	Sueldo o
Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos (- 1760 Y 7 EV 7000 UNIVERSE	aber anual
V Section 1985				
Contract / The Line Contract	. C. Par Bayes Barbara	GUALDA		
vit was a remitted to 150. O	ri-17 har of the said of	GUALLE A		3000
Se	cretario		Vacante	160
Al	guacilspector de carnes			50
	terinario	distance - some telegraphic of parties of the second or the second or the second of the second of the second of		219 25 1885 62
M.	Edico			224 85
TO THE RESERVE OF THE PARTY OF	rmacéutivo · · ·	g Translations and the second of the second		565 68
	acticante			565 68
	A ser former post for the	TENDAR THE AVIICO		
	*	HERAS DE AYUSO	Vacante	2000 .
	ecretario	Sebastián López de Castro	1. The Control of th	537 03
, 2801 M	édico	Sepastian Lopez de Castrott	Vacanto	161 10
		Bally & Resure of Control of the Land of the Control of the Contro	Vacante	161 10
The State of The S	eterinario		Vacante	296 05 109 50
The Contract of the Contract o	armacéutico	O to	V acamoc	70
) A	lguacil	Gaio Majolero Aguado		
		HERRERIA		
a (01) (41)			Interino	2000 -
97 271	ecretario	Gabino Escribano Palanco	Propiedad	1261 13
	Médico	Antonio López Ayllón Gaona	Vacante	378 33
	Matrona		Vacante	378 33
25 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Practicante		Vacante	108 80 255 80
	Veterinario	Inan Jose Sanz	Interino	
K.	Gestor Administrativo	Ruperta Esteban	Interimo	
to the second		HIGES		
1363.	giory .		mii.dod	1860 >
Other Thanks	Secretario	Francisco Cerrada Cerrada	Propiedad	200
	Recaudador	Alejandro Romanillos de Miligo		40
	Alguacil	Felipe Villaverde Jimeno	Tatomino	418 88
The BOTT WATER	Médico	T 1-16- 2- 15 Tlang do Migrael	Interino	
A(0)	Veterinario	Benigno Gallego Benito	interino	AGE GG
The state of the state of	Practicante	Vicente Castel Izquierdo	Desireded	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
state COS LANG.	Gestor Administrative	José San y Sanz	110picaa.	
AS WEI Let	terral contracts	HINOJOSA		
12 021		* Jan to be a first to the second to the sec	Propiedad.	2000
Administrativo	Secretario		Vacante	· 100 187 90
>	Depositario		Propiedad.	100
Facultativo	Practicante		Vacante	
Subalterno	signal de la	ANTENNA STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O		
help	signiff the contract of the co	GAJANEJOS	77to	2000
807	Secretario	. Leonardo Lozano Mayor	· Vacante · · · Propiedad .	
	Médico		Vacante	•
	Farmacéutico		Vacante	•
0.01	Veterinario		Vacante	•
· OS: har	engun Propose			
Obt bal	etgoss	GARGOLES DE ABAJO	Vacante	2000
STA DET	Secretario		Vacante .	1090
	Guarda municipal.	TIN	Propiedad.	410 5
	Médico Veterinario	[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]	Propiedad	177 0
100th 100th	Farmacéutico	m	Propieda	547
19 219	Practicante			541
0.64.65	Comadrona		Propiedad	• • 50
80 181	Alguacil	(7) 7117 505 40	Interino	250
89 481	Depositario	Candido Bejar Escribano	Despiedad	
Q1 6396	Gentor en Guadaraje	J.M		2012

Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue,

conforme al artículo 4.º Los Gobernadores Civiles velarán por el cumpli-

miento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1940.

SERRANO SUNER

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 104

Por el presente se hace saber que los Resguardos de Almacen, Modelo A.4, expedidos por el Jefe de Almacen de Alcolea del Pinar, con los números 118, 765 y 813, los días 29 de Octubre de 1938 y 15 y 18 de Febrero de 1939, a favor de don Hermenegildo Heredia Martínez, vecino de Iniéstola, han sido anulados y dejados sin ningún valor ni efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, por España y su Revolución Nacional-

sindicalista.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Jefe provincial.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

CIRCULAR

En los diez días primeros del mes de Marzo próximo, todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión un certificado en el que se haga constar cual sea el jornal de un bracero en los suyos respectivos, para poder determinar el tipo de jornal medio, según previene el artículo 272 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Guadalajara 22 de Febrero de 1940. - El Capitán

Secretario, Martin Ochaita López.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de Julio de 1939, todos los estudiantes acogidos a esta Orden (vulgarmente denominada de perseguidos) y que hayan verificado exámenes en los meses de Septiembre y Enero últimos «tendrán derecho a la dispensa de un año de escolaridad durante la duración de los cursos que les resten para la terminación del Bachillerato». Es decir, que aquellos alumnos que hayan aprobado DOS CURSOS COMPLETOS entre las dos convocatorias indicadas, pueden solicitar por instancia del señor Director de este Instituto este beneficio, bien ahora o cuando deseen hasta la terminación del Bachillerato, abonando 60 pesetas en papel de Pagos al Estado y 50 pesetas en metálico, más tres timbres móviles de 25 céntimos. Bien entendido que es únicamente para aquellos que hayan aprobado dos cursos completos en las dos convocatorias indicadas anteriormente, no pudiendo hacerlo hasta que completen estos dos cursos aquellos a quie-

CALLEGE - CALLEG

nes hayan quedado asignaturas pendientes en algún curso, sea cual fuere el número de ellas.

Las instancias podrán presentarse a partir del día uno de Marzo próximo, debidamente reintegradas. haciendo constar edad, fecha de nacimiento y cursos aprobados en las citadas convocatorias, teniendo en cuenta que esta dispensa no podrá concederse más que a aquellos que no tengan edad inferior a la que les corresponda según el curso en que deseen la dispensa.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.-El Secretario, Salvador Embid. - V.º B.º - El Director, Adolfo G. Cordobés.

ANUNCIO

De acuerdo con lo que dispone la Orden Ministerial de 17 del actual, dictada para el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 10 del mismo mes, esta Escuela Normal anuncia por el presente las instrucciones siguientes:

1.ª A partir de esta fecha, queda abierto en este Centro un plazo de matrícula que terminará el día 3 del mes de Marzo para que todos los aspirantes a la Carrera del Magisterio que deseen realizar sus estudios por Enseñanza Oficial en el curso intensivo que durará hasta el 31 de Julio de este año, verifiquen su inscripción y pago de derechos correspondientes.

2.ª Solicitarán la matrícula por medio de instancia dirigida al señor Director de esta Escuela, acompañando a la misma los documentos siguientes:

a) Titulo de Bachiller o certificado que acredite haber efectuado el depósito reglamentario para su expedición.

b) Certificación facultativa en la que conste no padecer enfermedad contagiosa, no tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la carrera y estar revacunado.

c) Certificación de nacimiento legitimada o legalizada, según los casos, quedando exentos de presentar este documento si en la certificación académica expedida por el Instituto se consigna la fecha de nacimiento.

d) Informes de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas respecto a su conducta moral, política, patriótica y religiosa y de adhesión al Movimiento Nacional.

3.ª Los alumnos de Enseñanza Oficial abonarán, en el momento de hacer su inscripción por el primer plazo de matrícula, 30 pesetas en papel de Pagos al Estado y 25 pesetas en metálico, quedando comprendidas todas las asignaturas que constituyen el grupo. Igual cantidad satisfaran durante la primera quincena de Mayo por derechos del segundo plazo.

4.ª Las asignaturas que habrán de aprobar los aspirantes al Magisterio son: RELIGION E HISTO-RIA SAGRADA, RELIGION Y MORAL, MUSICA (dos cursos), PEDAGOGIA (dos cursos), HISTORIA DE LA PEDAGOGIA, PRACTICAS DE ENSENAN-ZA, LABORES Y ECONOMIA DOMESTICA (para las Maestras) Y CALIGRAFIA (dos cursos). De la aprobación de esta última asignatura están exentos los que justifiquen haberlo verificado en el Instituto.

5.ª Las clases darán comienzo el dia 5 del próximo mes de Marzo.

6. Los alumnos que deseen verificar las prácticas por Enseñanza no Oficial efectuarán su inscripción

pays and y ampiters auture ob autored autoritable. Limi

venuteren, interesce tegales deside la lactación la da

de matrícula antes del día 3 del próximo Marzo. Para ello, presentarán instancia dirigida al señor Director de este Centro, designando en la misma la Escuela Nacional en que ha de verificarlas y con expresión del nombre del Maestro que se comprometa a dirigirlas; este último, a manera de informe, expresará su conformidad en el mismo documento. Los alumnos no oficiales que efectúen sus prácticas en Ordenes Religiosas no necesitan hacer inscripción.

Estos alumnos, para sufrir el examen de prácticas, presentarán en el acto del examen el certificado reglamentario expedido por el Profesor, con el Visto Bueno del Inspector de la Zona o con el del Director del Colegio, los que las hayan efectuado en Centros

privados legalmente establecidos.

A dicho certificado acompañarán la Memoria co rrespondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los

interesados.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Secretario, Jacinto Fernández.—V.º B.º-El Director, Adolfo G. Cordobés.

Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades en el año 1940, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamientos las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Trijuequeque, en el plazo de diez días. La Miñosa, en el plazo de ocho días. Atienza, en el id. id.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Edicto

Don Gregorio Bueno Alonso, Juez ejerciente de primera instancia del partido Sigüenza.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dis-

positiva:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Sigüenza a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta. El señor don Gregorio Bueno Alonso, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, asesorado de Letrado; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Ayuntamiento de esta Ciudad, representado por el Procurador don Javier Arroyo García y dirigido por el Letrado don Antonio Bernal Algora, contra don Mariano López Sanesteban, mayor de edad, industrial, vecino de esta Ciudad y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cuatro mil quinientas pesetas de rentas vencidas y las que vencieren, intereses legales desde la fecha de la de-

manda y costas del procedimiento, sin que haya comparecido en autos el demandado; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al deman. dado don Mariano López Sanesteban al pago de la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas por rentas vencidas y no satisfechas y que vencieren, asi como los intereses legales desde la interposición de la de. manda a razón del cinco por ciento hasta la fecha en que se dispuso la reducción del interés legal al cuatro por ciento, y desde ésta hasta su completo pago a ra. zón del nuevo interés legal, como igualmente al pago de costas causadas. Así, por esta mi sentencia defini. tivamente juzgando y debidamente asesorado, lo pro. nuncio, mando y firmo; publiquese esta sentencia en atención a la rebeldía del demandado por edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados y Boletia Oficial» de la provincia, si no se pidiere la notifica. ción personal dentro de segundo día.—Gregorio Bue. no. - Ld.º Angel Rodrigálvarez. - Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Mariano López Sanesteban, se expide el presente en Sigüenza a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta. —El Juez ejerciente, Gregorio Bueno. —El Secretario, José G.ª Asenjo.

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6

AUDITORIA DE GUERRA

Requisitorias

Orcero Regidor, Mariano; de 45 años, casado, Carabinero, natural de Salmerón (Guadalajara), y vecino de Guadalajara, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirlo a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Juez Mi-

litar, J. Villanueva.

Ortiz Cepero, Adrián, «El Cosme»; natural de Brihuega, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimien to de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Juez Mi-

litar, J. Villanueva.

Calvo, Alejandro; cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesa miento que contra el mismo se ha dictado, recibirle miento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no la hiciere.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Juez Mili-

tar, J. Villanueva.

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL